Nota DNC N° 12018/2022.

Asunción, 18 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419973
Expediente	319664
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE 20.000M3 DE GASOIL - COMPRA POR OPORTUNIDAD
Entidad	PETROPAR
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la Base Concursal – Anexo I – Modelo de Contrato y Contrato N° 567/22 – Punto 13 – Condición de Pago, se observa la siguiente indicación: "...Se otorgará Anticipo Financiero hasta el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato..." (sic) sobre el mismo:
    - No se ha indicado en el SICP que será otorgado el anticipo.
    - No hemos visualizado entre las demás documentaciones, la que corresponda al justificativo correspondiente por dicho otorgamiento.
    - Se recuerda, que el anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor, consultor o contratista destinada al financiamiento de los costos en que este debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, el mismo no constituye un pago por adelantado, por lo que no puede formar parte del porcentaje total del pago. Se solicita subsanar.
2. Tanto en el Acta de Apertura como en el Informe de Evaluación, se observa que la firma adjudicada ha presentado como garantía de mantenimiento de ofertas "...*Compañía: Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas*..." (sic) sin embargo, el instrumento aplicado debe ser el de la presentación de Póliza o Garantía Bancaria. Ante lo expuesto, señalamos que dichas indicaciones como actuaciones, considerando el monto de la operación, no se ajustan a lo establecido en el Art. 54 del Decreto N° 2992/19, debiendo la garantía de mantenimiento de ofertas solamente instrumentada a través de algunas de las formas indicadas en el citado artículo en el inciso "b" numerales "1 y 2" respectivamente.

3. En el informe de Evaluación – 4. Evaluación de las Ofertas – 4.1 numeral 3 – Página N° 4 se indica: "...*Garantía de Mantenimiento de Oferta instrumentada en una Carta Bancaria o Póliza de Seguros o Declaración Jurada*..." (sic) y al respecto el colegiado evaluador se ha expedido con la expresión: "...*CUMPLE*..." (sic) señalamos que dicha indicación y actuación, considerando el monto de la operación, no se ajustan a lo establecido en el Art. 54 del Decreto N° 2992/19, debiendo la garantía de mantenimiento de ofertas solamente instrumentada a través de algunas de las formas indicadas en el citado artículo en el inciso "b" numerales "1 y 2" respectivamente.
4. En la Resolución PR/DL N° 916/22 de adjudicación no se visualiza la indicación del monto total adjudicado.
5. En la Base Concursal – Modelo de Contrato y Contrato N° 567/22 – Punto 7 se indica: "...*El plazo de vigencia de este Contrato será de 2 (dos) meses contados a partir de la firma del contrato*..." (sic) sin embargo, se trata de un contrato cerrado al cual no se adopta la modalidad de contrato abierto, por consiguiente, no debe ser establecida una fecha exacta de la vigencia y reemplazarlo por la indicación (hasta el cumplimiento total de las obligaciones).
6. En la Base Concursal – Anexo II Criterios de Evaluación – Documentos que componen la oferta – 6 – Requisición de calificación posterior – a) Capacidad financiera – literal "d" Patrimonio Neto – Página N° 19: donde dice: "...*Se realizará el análisis del Patrimonio Neto del oferente en Dólares de los Estados Unidos de América (USD). El Patrimonio Neto del Oferente deberá ser como mínimo de USD 15.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quince millones), al cierre del Ejercicio 2021*..." (sic) al respecto, solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado monto en dólares como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga